



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
J01pctofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD

DEMANDANTE KEILYS JOHANA MERIÑO GONZALEZ
DEMANDADO YISEL ESCUDERO Y ADRIAN ARTURO SILVA GONZALEZ
ASUNTO INADMITE DEMANDA.
RAD: 44-001-31-10-001-2023- 00160-00

Estudiada la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada mediante apoderado judicial, por la señora **KEILYS JOHANA MERIÑO GONZALEZ**, contra **YISEL ESCUDERO Y ADRIAN ARTURO SILVA GONZALEZ**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo en el artículo 82-11 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022.

- 1- Se observa que en el encabezado de la demanda se indicó el desconocimiento de la dirección física y electrónica de los señores **YISEL ESCUDERO Y ADRIAN ARTURO SILVA GONZALEZ**, quienes son los demandados, pero no se solicitó su emplazamiento para garantizar su derecho a la defensa.
- 2- El certificado de registro civil no acredita parentesco, siendo el documento idóneo el registro civil de nacimiento.
- 3- No se formuló en debida forma las pretensiones en lo que respecta a la maternidad y paternidad de los señores **YISEL ESCUDERO Y ADRIAN ARTURO SILVA GONZALEZ**. (Art. 82-4 del Código General del Proceso).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

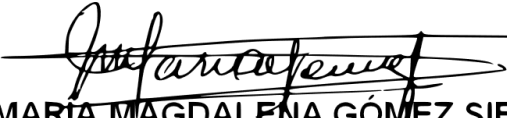
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor **JOTAMARIO CATAÑO SUAREZ**, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito